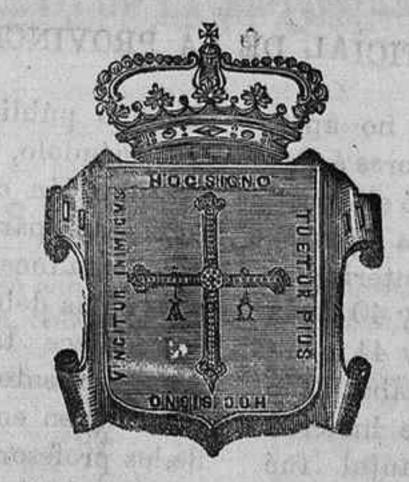
# BOLEIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 18 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.-Núm. 290

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirà 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

# Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 16).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

FALL CONTRACTOR

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Tengo la satisfacción de participar á V. S. que autorizado por el Gobernador General de Filipinas para aceptar rendición de Jefes y Gobierno rebeldes en los términos anteriormente expuestos por dicha Autoridad, ó sea con la condición de quedar á salvo el honor del Ejército, se ha recibido hoy el cablegrama siguiente:

«Manila Diciembre 15.—Gobernador General Filipinas á Presidente Consejo de Ministros.—Profundamente agradecido felicitación
S. M., Gobierno y V. E., comunico noticia siguiente: Comisión campo rebelde manda hoy un acta firmada y redactada en términos altamente honrosos para España.

Aguinaldo dedica dia inmediato comunicaré ordenes rendición á todas las partidas dia 25 lo estarán, General Zapico me solicita y mando suspender trabajos bajo salvo guardia de marchar el mismo dia, Aguinaldo el 27 para Hong Kog, acompañándole Teniente Coronel Primo de Rivera, que rebeldes exigen les acompaña con garantía de sus personas, llegarán dicho puerto 31 verificando sus partidarios entrega armas, comunicaré hecho principal suprimiendo detalles.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Oviedo 17 de Diciembre de 1897. —El Gobernador, José Sanz y Peray.

(R. al núm. 542).

#### Junta provincial de Instrucción pública

Examinadas las reclamaciones presentadas en el plazo señalado al efecto al publicar el proyecto de Escalafón de maestros y maestras de esta provincia en los Boletines

de 18 y 19 de Noviembre próximo pasado, en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes y de conformidad con el siguiente dictámen de la Comisión que ha intervenido en el asunto, esta Junta provincial, en sesión celebrada el 9 del corriente, ha acordado declarar definitivos los precedentes Escalafones de aumento gradual de sueldo para el bienio de 1896-97 y 1897-98.

Dictamen de la Comisión

«Ilustre Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo:

En uso del derecho que concede á los Maestros y Maestras el párrafo 3.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, han reclamado mejora de su clasificación en el escalafón provincial para el aumento gradual de sueldo, los siguientes:

D. José Suárez y Fernández, maestro de Soto de Luiña, se extraña de que figurando con el número 59 el Maestro de la Peña en Mieres y él con el 60, ahora le aventaja en cuatro puestos. Se explica esto sin causar estrañeza en que siendo siete las vacantes por antigüedad y cinco las por mérito en números anteriores á ellos, claro está que ha de resultar esta diferencia. No solicitó en el concurso correspondiente por lo que la Comisión propone que sea desestimada su reclamación.

D. Amador Fernández dice que tiene 24 años, 2 meses y 13 dias de servicios y no aparece en ninguna de las tres clases de premio, mientras otros con méuos, sí. No se ha fijado que su título profesional fué extendido el 11 de Marzo de 1881 y por lo mismo contaba sólo 16 años y 2 meses el día del cierre de la convocatoria. Han ascendido los siete primeros lugares de la cuarta clase por antigüedad y el último de ellos D. José María Vidal, cuenta 17.

El Sr. Fernández ocupaba el número 11, por tanto hay todavía tres delante de él.

Tampoco ha solicitado en el concurso, por lo que la Comisión propone se desestime su petición.

Doña Martina Menéndez de Luarca ocupaba el núm. 5 de la clase 4 a, y como sean dos las vacantes por antigüedad, no le ha correspondido ascender.

Había además una vacante por mérito y no habiendo solicitado, la Comisión propone se anule su petición.

Doña Julia Aguirre y Calleja, con ocho años de servicios escribe en su instancia que tiene el núm. 25 de la 4.ª clase, justifica como mérito dos oposiciones, y como no están comprendidas en éste, la Comisión propone como en los anteriores.

D. Juan Antonio Fandiño y Pérez, maestro de la escuela pública de niños de la calle de Quintana, en esta ciudad, expone y dice: «Que en el proyecto de escalafón se notan vicios le nulidad, tanto por no ajustarse las propuestas á las prescripciones legales, como por faltar á muchas las razones del ascenso, y añadir á otras ciertas circunstancias del ascenso que no son del caso mencionar, como oposiciones aprobadas (él tiene cuatro), disertaciones pedagógicas (él tiene memoria premiada sobre asuntos de enseñanza), y continúa para decir que se deja entrever algo de favor, ya que no mucho de capricho.»

Ilustre Corporación, la Comisión de personal de su seno, nombrada para cubrir las vacantes en el escalafón, ha sido severa con sí misma, y ni dió entrada á la voz de la amistad y ni tampoco á las recomendaciones del favor, obrando en todo conforme á los llamamientos de la conciencia y en aras de la justicia. Habrá podido errar por deficiencias del entendimiento, más nunca por malicia de la voluntad y en este entender no cree merece los deprimentes dictados de injusta y caprichosa, que rechaza con toda la energía de su corazón, y que tan á su placer y gratuitamente le atribuye el Maestro D. Juan Antonio Fandiño.

Por ello suplica y pide á V. S. que al acordar sobre este dictámen haya aclaración expresa sobre si existen ó no el favor y capricho afirmados. Y así pedido precisa hacer el verídico para la perfecta inteligencia del por qué de la propuesta, veamos:

Dicho Sr. Fandiño, á través del

favor y el capricho que ha creido ver, hace así como comparación entre los méritos no especificados (según él dice) de los Sres. D. Victorio Huerta y Palicio, D. Francisco Fernández Jardón y D. Manuel Fanjul y Alonso, que ocupan los números 34, 36 y 38, y los suyos, perfectamente definidos y especificados con lo que da á entender que ha debido ocupar uno de ellos, si bien no se atreve á decirlo.

Habla del primero y dice: que no alega otros merecimientos que 8 años de enseñanza de adultos y otro dominical, que no especifica si está ó nó aprobada por el Municipio y Junta local; 4 votos de gracias, uno en que se da cuenta de no se sa be qué (lo subraya) al Sr. Rector, y de otros dos proponiéndole para una mención honorífica, que á todas luces resulta que no se la concedieron.

Pues bien: la Comisión ha propuesto al Sr. Palicio para el número 34 como el de mayores merecimientos entre los concursantes, por constar en su hoja certificada que dió 8 años sin remuneración alguna enseñanza de adultos y dominical por las que recibió un voto de gracias de la Junta local de Sobrescobio, por tanto está comprendido en el caso 3.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Consta igualmente que el Ayuntamiento y Junta local de dicho pueblo le dió dos votos de gracias participándolo á la Junta provincial en uno de ellos.

La Comisión examinadora de la Junta local de Gijón el año 1893, le propuso para una distinción honorífica y le dió un voto de gracias; el 1894 para un premio ó distinción honorifica; el 1895 la misma participa al Rectorado y á la provincial los méritos y servicios de este maestro concediéndole además un voto de gracias, y el 1896 el Tribunal examinador encomia el celo, inteligencia y demás honrosas cualidades, dándole un voto de gracias y proponiéndole para una distinción honorífica, luego está comprendido en el caso 2.º del artículo y Real decretos citados.

Pasemos al Sr. Jardón. «Dice de

éste el Sr. Fandiño, que alega ser autor (subraya esta palabra) de unos libritos de texto, y escribe sobre los votos de gracias y nota favorable.»

Pues bien, el Sr. Jardón acredita en su hoja de méritos y servicios legalizada:

1.º Tres votos de gracias por la Junta local.

2.º Que el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos en pleno y y por unanimidad le consignó una nota favorable en vista del satisfactorio resultado de los exámenes y otros servicios proponiéndolo á la Superioridad como merecedor de un premio.

3.º Que en cinco ocasiones dicha Junta local en atención á los
excelentes resultados de los exámenes en su escuela, le consideró acreedor á lo que previene el art. 6.º del
Real decreto de 23 de Febrero de
1883, toda vez que ha logrado aumentar de un modo constante y extraordinario la matrícula de su escuela, luego se halla comprendido
en el caso 2.º del art. 3.º del Real
decreto citado en principio de este
dictámen.

4.º Tiene aprobadas por el R. C. de Instrucción pública y declaradas de texto para las escuelas de 1.ª enseñanza por Real orden de 17 de Abril de 1894, unas Nociones de Religión.

Y 5.º Asimismo unas Nociones de Historia Sagrada declaradas de utilidad para servir de texto en las Escuelas por Real orden de 11 de Febrero de 1897 y en su consecuencia está comprendido por dos veces en el caso 6.º del tan repetido Real decreto.

Reseña por último el Sr. Fandiño los méritos del Fanjul y Alonso y truncando el pensamiento explicado por la Comisión dice: «Que ésta asegura que es el primero para ascender por méritos á la 2.ª clase y que se le propone á los dos anteriores para caer en contradicción; que ha suministrado varios años la enseñanza de adultos sin decir cuántos, y el haberle concedido la Dirección general una Biblioteca popular y la Inspección honrado con dos actas laudatorias, méritos ambos que ni están comprendidos, ni hay porqué comprenderlos en ninguno de los casos para el escalafón.»

No, la Comisión no aseguró ni asegura que era el primero para ascender como equivocadamen te se dice, dijo sí, que ocupaba el número 1.º de la tercera clase por mérito, y como la Real orden de 4 de Abril, manda en su regla 2.ª que después de corrida la escala é ingresado los Maestros procedentes de otras provincias que en ellas estuvieran en los escalafones, si aun quedasen vacantes se proveerán, previo concurso, entre los de la clase inmediata inferior, sea cualquiera el número que en ella ocuparen, de aquí la colocación posterior á los Sres. Palicio y Jardón.

Esto así, como entre los solici-

tantes de la tercera clase no aparecieran méritos superiores á los del Sr. Alonso, se respetó el escalafón que la Ilustre Junta provincial hiciera en el bienio anterior, y cubrió los números 38 y 40 de la segunda clase con los 42 y 44 ocupados por éste, y D. Bernabé Fano respectivamente, y si se hicieron públicos los del Sr. Fanjul fué por que había solicitado y para verdadero conocimiento de los demás.

Consta en la hoja que acompaña á su instancia que desde el año 1864 viene dando enseñanza de adultos y solo en una temporada dada en la capital de Sama de Langreo, y elegido por el Sr. Presidente de la local entre los demás Maestros del concejo para la misma, recibió 250 pesetas, le comprende pues el caso 3.º del artículo 3.º

Obtuvo las gracias por la Junta provincial, varias ocasiones (no dice el número), por su celo á la enseñanza, y hablando en plural como lo hace, han de ser por lo menos dos y en su virtud está comprendido en el caso 2.º del caso tercero

La Dirección general del ramo le concedió la Biblioteca popular núm. 339, no justifica que fuera á propuesta de la Junta local ó provincial y con informe del Consejo que si constara estaría comprendido en el caso 1.º

Se ha probado de una manera cierta é irrefutable que los señores buscados por el Maestro Fandiño por haberles ascendido la Comisión y para compararse con ellos, están comprendidos en dos de los casos del Real decreto de 27 de Abril de 1877, ocupémonos en justa reciprocidad para el resultado final de los del Sr. Fandiño.

Acredita éste, 12 años en la Escuela de Artes y Oficios que sostiene la Sociedad Económica Asturiana de Amigos del Pais, dando la enseñanza de adultos, que desde luego se admite sea de esta clase, y dice: «por que la voluntaria gratificación que anualmente (si existe superavit) da á los profesores la Sociedad Económica no puede reputarse ni como convenio, que no existe, ni como sueldo que se percibe por nómina.

No entra la Comisión á discutir esta apreciación de concepto de la enseñanza y remuneración, pero es lo cierto que todos los profesores que han dado y dan enseñanza en la misma reciben el 'estipendio de 250 pesetas y recibiéndolo no hay la gratuidad que pide el artículo 3.º, caso 3.º de la disposición sabida.

Adelantando más sobre el asunto de la gratuidad para los escalafones, se ha consultado á la prensa
profesional y lo resuelve, que no
hay derecho á ocupar número de
premio siempre que en una ú otra
forma se reciba algún beneficio.

Hay más, 9 años debió dar la enseñanza en este centro antes de ser

Maestro público el Sr. Fandiño y tres siéndolo, y si antes recibió gratificación como recompensa á su trabajo, para adquirir el mérito que hoy aduce, en los tres últimos años no ha debido admitirla.

Acontece también que ni el Ayuntamiento, ni la Junta local intervienen en los nombramientos de los profesores de la Escuela de Artes y Oficios, ni de su competencia es aprobar las enseñanzas, no puede, no reclamar este mérito de la Junta provincial y ni puede aplicársele el caso 3.º del art. 3.º

Pide también se le conceda el caso 1.º del mismo artículo, y Real decreto invocando al efecto la Real orden de 26 de Junio de 1895, dictada en virtud de instancia formulada por la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Barcelona, interesando la recompensa procedente á los promovedores de las colonias Escolares, de vacaciones, en la cual y por informe de la Inspección general y dictámen del Consejo se declara: «que como acto de justicia debe manifestarse y consignar públicamente la expontánea expresión de agradecimiento á dicha Sociedad y á los patronos de dichas colonias y Corporaciones, y personas que han cooperado á su obra, y que á los Maestros que han estado al frente de estas colonias debe servirles este hecho de mérito en su carrera.

La declaración que en esta Real orden se hace es genérica como sucede por punto general en las que se dan para enaltecer acciones patrióticas y obras caritativas, pero sin señalar distinción ni premio de un modo concreto y categórico.

En lo referente al escalafón de maestros para el aumento gradual, siempre el Ministerio de Fomento y la Dirección general concretaron y determinaron los motivos por los que los maestros adquirian derecho para el ingreso en él, como lo dijo en el Real decreto de 23 de Febrero de 1883, por las razones allí consignadas y en la Real orden de 17 de Octubre de 1889 para los Regentes de las Escuelas prácticas.

El caso 1.º del art. 3.º que quiere el Sr. Fandiño que se le adjudique dice: «Haber sido objeto por servicios especiales en la enseñanza pública de premios y distinciones expresas del Ministerio de Fomento ó de la Dirección general del ramo á propuesta de las Juntas provinciales ó locales con informe del Real Consejo de Instrucción pública; ¿está el Sr. Fandiño comprendido en este precepto tan terminante? No.»

Que la Comisión no debía tener en cuenta esta Real orden para el escalaton, fácilmente se desprende de la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 16 de Mayo de 1895 en la cual y no obstante la Real orden de 7 de Octubre de 1894, en que se dan las gracias á todos los Profesores de las Escuelas Normales, Inspectores

y Maestros que concurrieron á las asambleas pedagógicas y que se haga constar eu sn hoja profesional este meritísimo servicio (cosa que no se dice en la citada por el señor Fandiño) al acudir en solicitud los Maestros para que se precise su sentido y la inteligencia que á la misma debe darse para los fines del escalafón, la Inspección general informa: «Que la designación hecha pudo recaer en otros Maestros y Maestras no menos dignos y por tanto no puede otorgárseles por ella el que se tenga como caso de mérito para ocupar puntos de preferencia en el escalafón» [dictamen que hizo suyo el Centro Directivo.

Y si esto se informó, y si se negó el derecho al escalafón á quienes tuvieron que cumplir con un trabajo intelectual de importancia y á la vez hacer gastos pecuniarios, guardando paridad como guarda el informe de la Inspección respecto del nombramiento del Sr. Fandiño para Maestro de la colonia escolar ovetense, claro es que la Comisión no debía estimar dicha Real orden en el sentido que pedía este señor y porque además no se cumplía lo que taxativamente fija dicho artículo 3.º en su caso 1.º

Resulta, pues, que estudiado el expediente del Sr. D. Juan Antonio Fandiño y Pérez, con estricta sujeción á la ley, no le comprende ninguno de los casos del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Tambien cabe y debe consignarse que el Sr. Huerta y Palicio, cuenta 16 años en la enseñanza pública, el Sr. Fernández Jardón 19 y el señor Fanjul y Alonso 26, mientras el Sr. Fandiño y Pérez solo cuenta 8.

La Comisión ha visto con verdadera satisfacción que este último Maestro obtuvo premio en certámen público el año 1883; que mereció elogio de la autoridad local y padres defamilia, cuando ejercía la enseñanza privada; que recibió del Ayuntamiento de Salas 500 pesetas como premio y un voto de gracias, que ha practicado cuatro veces ejercicios de oposición obteniendo en los primeros el tercer lugar por unanimidad y votos para el 1.º y 2.°; que ganó escuela por unanimidad de votos en las segundas y el primer lugar en las dos últimas; pero como esto no llena las prescripciones de la ley, no pudo proponérsele para ninguna de las vacantes por mérito de la 2.ª clase segin lo solicitaba, y tiene que pedir y pide por cuanto queda referido sea desestimada su reclamación.

Oviedo 7 de Diciembre de 1897.

—Tomás Rojas y González.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento.

Oviedo 13 de Diciembre de 1897.

—El Gobernador-Presidente, José
Sanz y Peray.—El Secretario, Severino J. Miranda.

adistributed by suring arrange

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

# Ejercicio de 1897-98

# PATENTES ESPECIALES DE MÈDICOS

-Mort of mercuri merce emplementalivities.

RELACION de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y cuyo importe ha tenido ingreso en las arcas del Tesoro. — Continuación, véanse los núms. 180, 181, 183, 184 y 185.

Núm. le la itente.	NOMBRE DE LOS MÉDICOS	BASE de población	Clase de patente.	Cuota para el Tesoro Ptas. Cts.	Recargo municipal . — Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.	6 por 100 Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.	10 por 100 Ptas. Cts.
19 (10	NAVIA	arin osota sulipe opide	y sinter Proj. Oel	Destration of	es y en tes abajo, un	sin biralina il ajao anu	la ,elfrisi	. ednal (a-and too (sa	en enter hi
2	D. Canuto Pérez Marcos  Eugenío García Manso	10.a 10.a	1.a 1.a	70 70	11 20 11 20	81 20 81 20	4 88 4 88	86 08 86 08	
	Importan las patentes expedidas . Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos			140	22 40 16	162 40 116	9 76 6 96	su theno	h utostini
	Diferencia á favor del Tesoro.	esty medae. Renetic éga	osaki Imuhipi	$\left  - \frac{100}{40} - \right $	6 40				
(b e)	NOREÑA	es month ava	disorgail)	req o spess neurithcons in alla second	o cou la pa yo poder se terar su lac	este Juzga sona ao ci	- 1081 e	Resembre d set Play. (H. all milm.)	L ablact
-1100	D. Mario Escalera y del Campo.	10.ª	folk eb	50	ah sensed	50	3	53 	5
ness /	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.	La ciele y ab word s	insver illiet v	50	tim of sold	50	3 	58-	» 
	Diferencia.	os y bel of decemped	Mistati delvol	el rolles en s	i dalami	naganasa.	ois airmin	niangle lel	intenticanid
	ONIS	hivomore o	destriction of the contract of	6m. 822).	In Si		ob aib le	oberbangs og leb 2 fo	ted arion
and the same of	D. Roberto Bastilla Rodríguez	10.ª	enderen en letter en korreli	50	2 65 8h/g	801 58 	3 48	61 48	6 1
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.			50	8	58	3 48	61 48	al miles
	Diferencia á favor del Tesoro.	on to go an	anerstants (	Franksis' nel	ne enge cie	as ognE	de anyionle	i kolodestel	The Table
apa,	PARRES			Silvering to	Cache Cache	partencia,	eb abselu abrés de	Reland to	tere pelde riggeros s
2	D. José García Sánchez. Juan Antonio García Vela.	9.a 9.a	3.ª 3.ª	20 20	3 20	23 20	1.40	24 60	2
	Importan las patentes expedidas. Importan las cuotas realizadas en el año anterior	and Alexandra	D. Art	a 40 40	6 40 17 99	navelila:			166-868
	en proporción de Médicos.  Diferencia á ingresar.	reduce por	piloneo Diminio	72	11 59	1 Risharan		88 5	
	OVIEDO		night tipit	redución de la constante de la	organismed organismed organismed	megallia	00	niT eb ei	Aloald
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25	D. Felipe Muñiz. Emilio Arango. Ramón B. Clavería. Miguel Terrero. José Longoria Carbajal. Enrique Doz Gómez. Jesús Crisanto Ablan edo. José Flórez Goy. Rafael Coalla. Sabino Asúnsulo. Vicente A. del Manzano. Victorino Ruiz Turienzo. Sixto Alvarez Arman. Federico Collera Dionisio Cuesta Olay. Manuel Guisasola. Rafael Sarandeses Alvarez. Fernando González Valdés. Celestino Pumares Menéndez. Faustino Huergo. Arturo Buylla. José Ramón de la Escosura. Constantino Vargas Machuca. Pedro Alfredo Maurino. Carlos Sánchez.  Importan las patentes expedidas.	5.3 	3. a.	160 250 250 250 160 55 80 55 160 55 80 160 55 80 160 55 55 250 160 55 55 250	25 6 40 8 8 8 8 25 8 12 8 12 8 12 8 8 8 8 8 40 - 507	290 290 290 290 185 6 63 8 92 8 60 63 8 63 8	17 4 17 4 17 4 17 4 17 4 17 4 11 1 3 8 5 5 3 8 11 1 3 8 5 8 5 8 5 8 5 8 5 8 5 8 5 8 5	307       307       307       307       307       4       307       4       307       4       307       4       307       4       307       4       307       4       307       4       307       4       307       4       307       40       40       307       40       307       40       307       40       307       40       307       40       307       40       307       40       307       40       307       40       307       40       307       40       307       40       307       40       307       40       307       40       307       40       40       40       40       40       40       40	0     25       0     25       0     25       25     25       25     25       16     25       16     25       16     25       16     25       16     25       16     25       16     25       16     25       16     25       16     25       16     25       16     25       16     25       17     25       18     25       17     25       18     25       17     25       18     25       18     25       18     25       18     25       18     25       18     25       18     25       18     25       18     25       18     25       19     25       20     25       21     25       22     25       23     25       24     25       25     25       26     25       27     26       28     27       29
	Importan las cuotas realizadas el ano anterior e proporción de Médicos.		odną 19 in	4.100	656	$ \begin{array}{r}     4.756 \\     \\     80    1.078 \end{array} $	-285 $-64$	+	
	Diferencia á ingresar.	A Leading		930	148	80 1.078	64	08 1.143	48 9

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldia de Aller

En poder de D. José Diaz y Fernández, vecino de la parroquia de Soto, en este concejo, quedan depositadas dos vacas aparecidas haciendo daño en una heredad de Don Plácido Suárez, de la misma vecindad, cuyas señas son las siguientes:

La una roja, grande, despicada del lado izquierdo, el asta bien puesta y abundante.

La otra roja, contra-amarilla, el asta bien puesta, con una contra-rotura al lado izquierdo; las dos de asta blanca.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño ó dueños, los cuales podrán pasar á recogerlas dentro del plazo reglamentario, prévio el pago de lo devengado.

Aller 14 de Diciembre de 1897.— El Alcalde, José Díaz.

(R. al núm. 535).

#### Alcaldia de Ibias

D. José Díaz Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibias.

Hago saber: que desde el dia de la fecha hasta el 8 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las solicitudes que presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relativas á los traspasos de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo las cuales habrán de servir de base para la confección del apéndice al amillaramiento que se formará para el año económico de 1898-99.

Ibias Diciembre 8 de 1897. — José Díaz Fernández.

(R. al núm. 538)

### Alcaldia de Tineo

Edicto

Don Cárlos F. Argüelles, segundo Teniente en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: que desde el día 15 del actual al 14 de Enero próximo, ambos inclusive, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes documentadas, sobre alteración de la riqueza imponible, que ha de servir de base á la formación de apéndices para el reparto de la contribución sobre rústica, pecuaria y urbana de 1898-99.

Tineo Diciembre 14 de 1897. — Cárlos Argüelles.

(R. al núm. 539).

# SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Cangas de Onis

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onís.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación,

fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, practiquen las diligencias para la busca y ocupación de un reloj de los de pared, redondo, una medalla de plata maciza con los atributos del Magisterio, una docena de «Prontuarios de Ortografía por la Real Academia, dos lápices de tinta de color azul y encarnado usados y que tendrán gastados de cuatro á cinco centímetros, dos compases sencillos, uno compuesto, sin tiralíneas y un trasportador de una caja de dibujo, un cuadrante ó reloj de sol, un pliego de papel sellado de ochenta céntimos, cuatro sellos de franqueo de quince y tres sellos móviles de diez, que fueron sustraidos de la escuela de Sellaño, la noche del doce al trece de Noviembre último; y caso de su ocupación los remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Cangas de Onís á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Antonio P. Sela.

(R. al núm. 822).

### Juzgado de Oviedo

Don José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á cuatro de Diciembre de mil ochocientes noventa y siete, el Sr. D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en nombre y representación de D. Ramón Fernández Cortés, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, contra D. Antonio Pérez Canteli, tambien mayor de edad y propietario, que lo es de la parroquia de Feleches, en el concejo de Pola de Siero, sobre pago de tres mil ciento veinticinco pesetas de capital y mil seiscientas veintidos con cuarenta céntimos de intereses y costas.

#### Fallo

Que debía mandar y mando seguir la ejecución adelante, promovida por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en nombre de Don Ramón Fernández Cortés, contra D. Antonio Pérez Canteli, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á éste, y con su importe hacer pago á aquél, de las tres mil ciento veinticinco pesetas que le reclama, de los intereses devengados y que devenguen hasta su total pago y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que será notificada por la rebeldía del demandado, en la forma que previene el artículo doscientos ochenta
y tres de la ley de Enjuiciamiento
civil, á no ser que el ejecutante
colicite se le haga personalmete, lo
pronuncio, mando y firmo.—José
Pineda.—Rubricado.»

Yá fin de que llegue á conocimiento del demandado, expido el presente para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, que firmo en Oviedo á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete. —José Pineda. —El Actuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 824).

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en nombre y representación de D. Manuel López Alonso, mayor de edad y vecino de Gijón, contra los herederos de D. José Menéndez Huergo, vecino que fué de la parroquia de Pruvia, en el concejo de Llanera, que lo son D. Angel, D. Vicente, D. José, D. Crisanto y D. Ceferino, vecinos y residentes en Pruvia, los dos primeros y ausentes en ignorado paradero los tres últimos y D. a Generosa Menéndez, casada con D. Angel Nicieza, vecina de la parroquia de Lugo, en el expresado concejo, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses del seis por ciento y costas; y

Fallo

Que debía de mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en nembre de Don Manuel López Alonso, contra los herederos de D. José Menéndez Huergo, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á éstos, y con su importe hacer pago á aquél de las setecientas cincuenta pesetas, de los intereses devengados y que se devenguen hasta su total pago y de las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que será notificada por la rebeldía de los demandados en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el ejecutante solicite se les haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. —José Pineda. —Rubricado.»

Yá fin de que llegue á conocimiento de los demandados, expido el presente para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, que firmo en Oviedo á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa

y siete. — José Pineda. — El Actuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 823).

### Juzgado de Bimenes

Don Francisco Suárez Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Bimenes.

Certifico: que en el juicio verbal civil que pende ante este Juzgado sobre reclamación de cantidad y del que se hará mérito, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia, en grado de apelación, lo que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

«En la villa de la Pola de Siero á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, D. Jovino Fernández Peña, habiendo visto estos autos del juicio verbal civil procedente del Juzgado municipal de Bimenes y en grado de apelación ante esta Superioridad, de la una parte como demandante y apelante D. Asunción Vegambre Cabeza, mayor de edad, propietaria y vecina de esta villa y en su representación el Procurador D. Eduardo Sánchez Vizcaino, contra D. Servando y D. Víctor Vigón, mayores de edad, labradores, éste vecino de Bimenes y aquélausente enignorado paradero, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas de principal é intereses vencidos y no satisfechos, y

Que revocando la sentencia apelada, debo de condenar y condeno à D. Servando y D. Víctor Vigón, como hijos y herederos de D. José Vigón Sánchez, à que satisfagan à la demandante D. Asunción Vegambre, la suma de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, procedentes de capital é intereses de un préstamo que à D. José Vigón hizo el padre de la parte actora, sin hacer especial condenación de costas.

Devuélvanse los autos originales dentro del segundo día al Juzgado municipal de Bimenes librándose préviamente testimonio literal de esta sentencia para que se proceda á su ejecución.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.
En cumplimiento de lo acordado
expido el presente con el Visto
Bueno del Sr. Juez en Pola de Siero
siete de Junio de mil ochocientos
noventa y siete.—Alfredo Suárez
Inclán.—V.ºB.º, Jovino F. Peña.»

Para su inserción en el Boletin oficial de la provincia y que de este modo sirva de notificación al demandado D. Servando Vigón, expido el presente visado por el señor Juez municipal y sellado con el de este Juzgado en Bimenes á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Suárez.—V.º B.º José Mañana.

(R. al núm. 525).

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL